

EDICTO

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario radicado bajo el número 2025-94, se profirió AUTO No 50 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual se APERTURO UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de SANTIAGO RENDON CARDENAS, en su calidad de agente de tránsito adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales:

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias, todas ellas conducentes y pertinentes:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Secretaría de Movilidad, a efectos que envíen la siguiente información:
 - a. Copia de orden de comparendo impuesta al señor JHON HAROLD CANO RESTREPO, identificado con la cédula Nro. 16.075.292, el 30 de enero de 2025.
 - b. Si la moto, objeto del comparendo, antes mencionado, fue inmovilizada; en caso positivo, por qué motivo?
 - c. Si el usuario solicitó audiencia; en caso positivo, anexar copia del proceso seguido ante la inspección de tránsito.

CUARTO: Comisionar por el término de **SEIS MESES** que dura la investigación disciplinaria o durante el de sus prórrogas, la Profesional Universitaria **ANGELA MARÍA JARAMILLO RODRÍGUEZ**, para que practique las pruebas y diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso, que tiendan a esclarecer los hechos presuntamente objeto de la presente **Investigación Disciplinaria**.

QUINTO: INFORMAR a los sujetos procesales sobre la oportunidad y los beneficios de la confesión o la aceptación de cargos de que trata el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a su oportunidad, la confesión procederá desde la apertura de la investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. En la fase de juzgamiento, la aceptación de

cargos procederá hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Los beneficios que podrán obtenerse por la confesión o la aceptación de cargos serán: si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

SEXTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- Solicitar a la Unidad de Gestión Humana, copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, teléfono y email, sueldo devengado para el año 2025 y sitio actual de trabajo.
- Incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- Incorporar y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo a su naturaleza y al alcance de su contenido.
- Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, y a la Personería Municipal de Manizales, a fin de que se decida sobre el ejercicio del poder preferente; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el lo establecido en el inciso 1 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

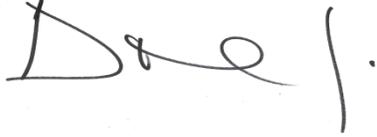
SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Líbrense las respectivas comunicaciones.

”

Se fija el presente edicto para notificar a SANTIAGO RENDON CARDENAS, por un término de tres (3) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2025, **A LAS 7:00 A.M.**

FIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria

Oficina de Control Disciplinario Interno

Se desfija el presente edicto hoy 27 de junio a las 4:30 PM

DESEFIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria